



Rafael de la Fuente García

Notario

C/ Claudio Coello 91, Pl. 2

28006 - MADRID

Telef: 917815667-914115957 -Fax: 915761108

**ES COPIA SIMPLE
ELECTRONICA**

NÚMERO DOS MIL DIECISÉIS. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
DENOMINADA "FUNDACION MAGISTER MARIS". -----

En Madrid, mi residencia, a veintidós de julio
de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **RAFAEL DE LA FUENTE GARCÍA**, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, -----

-----COMPARECEN-----

DON FEDERICO LOPEZ-CERÓN DE LARA, mayor de edad,
divorciado, jubilado, vecino de Cartagena, (Murcia),
con domicilio en calle Ángel Bruna, 37, bajo A; y
D.N.I número 31.315.749-F. -----

-----INTERVIENE-----

En su propio nombre y derecho. -----

También como MANDATARIO VERBAL de **DON FEDERICO
LOPEZ-CERÓN NIETO**, mayor de edad, soltero,
ingeniero, vecino de Cartagena, (Murcia), con
domicilio en calle Ángel Bruna, 37, bajo A; y D.N.I
número 23.061.825-R y **DON ANTONIO LORENTE LOPEZ**,
mayor de edad, separado judicialmente, empresario

sector náutico, vecino de San Pedro del Pinatar (Murcia), con domicilio en calle La Libertad, 35; y D.N.I número 74.354.539-R, según asegura y acreditará, y advierto expresamente al compareciente de la necesidad de ratificar esta escritura por persona con facultades suficientes para este otorgamiento dado que no me acredita la representación alegada, por lo que le advierto que la eficacia de esta escritura queda pendiente de tal prueba, sin perjuicio de los efectos de la indicada ratificación, si recayere. No obstante estas advertencias, insiste en este otorgamiento.-----

Juzgo, al compareciente, con la salvedad anterior bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para la constitución de la Fundación que se instrumenta en esta escritura.

CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACION-----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes reseñado y según interviene y con la salvedad anterior le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y lo lleva a efecto con arreglo a las siguientes,---

-----**CLÁUSULAS**-----



PRIMERA.- DON FEDERICO LOPEZ-CERÓN DE LARA Y DON FEDERICO LOPEZ-CERÓN NIETO constituyen la fundación denominada **"FUNDACION MAGISTER MARIS"**, de nacionalidad española, de duración indefinida y con domicilio en **Cartagena(30203), calle Ángel Bruna, 37, bajo A**, sede de su órgano de gobierno, rigiéndose por la voluntad de los fundadores, por los estatutos, y por lo dispuesto en la ley estatal y autonómica. Los estatutos se hallan extendidos en dieciséis folios de papel común, impresos por ambas caras, excepto el último que sólo está por su anverso y firmados por el compareciente y cuya firma considero legítima por haberla puesto a mi presencia, y uniéndoles yo, el notario, a esta matriz.-----

SEGUNDA.- La dotación de la fundación, consiste en la cantidad **TREINTA MIL EUROS (€ 30.000)**, que será realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 50/2002 de 26 de Diciembre de Fundaciones, mediante aportaciones dinerarias en la siguiente forma:-----

DESEMBOLSO INICIAL: -----

1) **OCHO MIL EUROS (8.000,00 €)**, que corresponden al 26,67 por ciento de la dotación, son aportados en dinero por **DON FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA**, acreditándome la realidad de la aportación con certificado bancario el cual dejo incorporado a esta matriz, como parte integrante de la misma.-----

2) **MIL EUROS (1.000,00 €)**, que corresponden al 3,33 por ciento de la dotación, son aportados en dinero por **DON FEDERICO LOPEZ-CERON NIETO**, acreditándome la realidad de la aportación con certificado bancario el cual dejo incorporado a esta matriz, como parte integrante de la misma.-----

APORTACIÓN SUCESIVA: -----

-VEINTIÚN MIL EUROS (21.000,00 €) serán aportados por **DON FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA** de forma sucesiva, haciéndolo efectivo en un plazo no superior a 5 años contados desde la presente escritura.-----

TERCERA.- Conforme a lo previsto en sus Estatutos, la Fundación será regida, representada y administrada por los órganos de gobierno y de gestión, cuya actuación se regula en los Estatutos incorporados a esta matriz.-----



Los socios fundadores nombran el **PATRONATO** de la Fundación, que será el órgano máximo de gobierno y representación de la misma, del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión.-----

Dicho Patronato queda formado inicialmente por:
DON FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA cuyas circunstancias personales ya han quedado reseñadas.

DON FEDERICO LOPEZ-CERÓN NIETO y **DON ANTONIO LORENTE LOPEZ** a través de su representante aceptan sus nombramientos y manifiestan que no les afecta ninguna incompatibilidad para el ejercicio de los cargos.-----

De acuerdo con los Estatutos, los cargos del Patronato son atribuidos de la siguiente manera:--

PRESIDENTE: DON FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA. -

VICEPRESIDENTE: DON FEDERICO LOPEZ-CERÓN NIETO.

SECRETARIO: DON ANTONIO LORENTE LOPEZ. -----

Don Federico López-Cerón Nieto y Don Antonio Lorente López aceptan sus cargos, a través de su representante, haciéndolo el señor López-Cerón De

Lara en su propio nombre y derecho.-----

CUARTA.- Por medio de certificación expedida por el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, Dirección General de Seguridad Interior Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno, me exhibe y queda incorporada a esta matriz, acredita que no existe otra fundación con igual denominación que la que aquí se constituye.-----

QUINTA.- Los Patronos designados, se confieren poder recíproco, para que uno cualesquiera de ellos, por sí y en representación de los demás, pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los estatutos unidos a ella, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a errores puramente materiales o a aceptar las modificaciones que imponga la calificación del Registro de Fundaciones.

SEXTA.- Yo, el Notario, advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro de fundaciones.-----

SÉPTIMA.- El señor compareciente, según interviene, y puesto que la fundación no tiene fines lucrativos, solicita del organismo competente los incentivos y beneficios fiscales que procedan.----



Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales y, en forma expresa, las relativas al plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar este documento a la liquidación tributaria y a la afección de los bienes al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, y a las responsabilidades en que incurren de no efectuar la presentación.-----

ASI LO DICE Y OTORGA el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de

que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.

Permito al compareciente la lectura de la presente escritura, leyéndole Yo, el Notario, por su elección, el contenido de la misma, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterados, según dice, por la lectura que he practicado y por mis explicaciones verbales, hace constar su consentimiento al contenido de la misma y la firma conmigo, Notario, que de identificarle por su exhibido documento de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo el Notario, Doy fe.-----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

FUNDACIÓN MAGISTER MARIS

ESTATUTOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Berki', is located in the bottom right corner of the page.



INDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 1.- Denominación y constitución.
- Artículo 2.- Domicilio y nacionalidad de la Fundación.
- Artículo 3.- Ámbito territorial de la Fundación. Territorios marítimos.
- Artículo 4.- Duración temporal de la Fundación.
- Artículo 5 régimen normativo.
- Artículo 6.- Personalidad Jurídica.

CAPITULO II. MISION, VISION, VALORES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 7 Misión de la Fundación.
- Artículo 8.- Visión de la Fundación.
- Artículo 9.- Valores de la Fundación.
- Artículo 10.- Fines y líneas de actuación.
- Artículo 11.- Actividades de la Fundación.

CAPITULO III. REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

- Artículo 12.- Libertad de actuación.
- Artículo 13. Beneficiarios de la Fundación.
- Artículo 14.- Desarrollo de los fines.
- Artículo 15.- Destino de rentas e ingresos. Aplicación del patrimonio de la Fundación.
- Artículo 16.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.
- Artículo 17.- Publicidad de las actividades.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

CAPITULO IV.- EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

SECCION PRIMERA. NORMAS GENERALES.

- Artículo 18.- Naturaleza.
- Artículo 19. Composición.
- Artículo 20.- Designación de los miembros del Patronato.
- Artículo 21.- Carácter del cargo de patrono.
- Artículo 22. Retribución de los miembros del Patronato.

SECCION SEGUNDA. EL PATRONATO.

- Artículo 23.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.
- Artículo 24.- Cargos en el Patronato.
- Artículo 25.- Aceptación de los patronos y cargos.
- Artículo 26.- Cese y suspensión de los miembros del Patronato.
- Artículo 27.- Facultades del Patronato.
- Artículo 28.- Reuniones y adopción de acuerdos.
- Artículo 29.- Delegación de las facultades del Patronato.

SECCION TERCERA. ORGANOS DELEGADOS.

Artículo 30.- Comité Ejecutivo.

SECCION CUARTA. EL PRESIDENTE.

Artículo 31.- Del cargo del Presidente. Funciones.

Artículo 32.- Del cargo del Vicepresidente.

Artículo 33.- Del cargo del Secretario.

Artículo 34.- Del cargo del Vicesecretario.

Artículo 35.- Vacantes en el seno del Patronato.

Artículo 36.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

CAPITULO V.- OTROS ORGANOS.

SECCION PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 37. Nombramiento y funciones.

SECCION SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 38.- Nombramiento y funciones.

SECCION TERCERA. EL VOLUNTARIADO.

Artículo 38.- Los Voluntarios.

SECCION CUARTA. CULTURA ETICA Y GESTION DE RIESGOS.

Artículo 40. Código ético o de conducta y del buen gobierno.

Artículo 41.- Gestión del riesgo.

TITULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 42.- Dotación.

Artículo 43. Dotación inicial, valoración y la forma y realidad de su aportación.

Artículo 44.- Patrimonio de la Fundación.

Artículo 45.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

Artículo 46.- Rentas e ingresos.

Artículo 47.- Afectación.

Artículo 48.- Ejercicio económico.

Artículo 49.- Obligaciones documentales y contable.

TITULO IV.- MODIFICACION DE ESTATUTOS, EXTINCION, DISOLUCIÓN Y FUSION.

Artículo 50.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 51.- Fusión de la Fundación con otras.

Artículo 52.- Extinción de la Fundación.

Artículo 53.- Liquidación de la Fundación y destino remanente.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. CARACTERIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y constitución.

Bajo la denominación de MAGISTER MARIS (en adelante, la Fundación), se constituye una entidad de naturaleza Fundacional, sin ánimo de lucro, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y su normativa de desarrollo. La Fundación destina de forma permanente su patrimonio a la realización de fines de interés general y específicamente a los profesionales del sector marítimo y aquellas personas vinculados directamente con la Mar, según lo estipulado en los presentes Estatutos.

Son fundadores de la Fundación las personas físicas Don FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA, con Documento Nacional de Identidad 31315749F y Don FEDERICO LOPEZ-CERON NIETO con Documento Nacional de Identidad 23061825R

Artículo 2.- Domicilio y nacionalidad de la Fundación.

El domicilio de la Fundación se establece en la Calle Ángel Bruna, 37, bajo A de la Ciudad de Cartagena (30203), España.

El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio dentro del territorio del Reino de España, mediante la oportuna modificación estatutaria y comunicación posterior al Protectorado. Asimismo, podrá establecer delegaciones u oficinas en cualquier localidad nacional o internacional cuando ello sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines Fundacionales.

La Fundación ostenta nacionalidad española.

Artículo 3 Ámbito territorial de la Fundación. Territorios marítimos.

La Fundación va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Reino de España, sin perjuicio de su posible proyección y actuación internacional.

A efectos organizativos, el ámbito territorial se estructurará en "Provincias Marítimas" y "Regiones Marítimas". Las Provincias Marítimas se corresponden con las unidades administrativas de la actual Administración marítima española, agrupándose en Regiones Marítimas formadas por la integración de al menos dos provincias.

Artículo 4.- Duración.

La Fundación se constituye con carácter indefinido. No obstante, podrá extinguirse si sus fines hubiesen sido cumplidos en su totalidad o resultaren de imposible realización, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por la voluntad de sus fundadores reflejada en la escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por los acuerdos que adopte el Patronato en desarrollo de los mismos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las disposiciones que la desarrollen o sustituyan.

Artículo 6.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, momento a partir del cual gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá ejercer todos los derechos y contraer todas las obligaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. A título enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar actos y contratos, ejercer acciones y excepciones ante toda clase de órganos administrativos y judiciales, sin perjuicio de las autorizaciones y comunicaciones que correspondan ante el Protectorado conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO II. MISIÓN, VISION, VALORES Y OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Misión de la Fundación.

La Fundación tiene por misión promover, impulsar y defender a la Mar, a su Gente (*Gente de Mar*) y a su ámbito marino y marítimo asociado, preservando su identidad, reconociendo su personalidad, valores y su legado histórico.

La Fundación se configura como un agente activo, dinámico e integrador al servicio de la cultura marina y marítima, actuando en defensa de la profesionalización del sector, de sus profesiones, trabajadores y de todas las personas cuya seguridad y calidad de vida se hayan íntimamente vinculada a la Mar y su patrimonio histórico.

Artículo 8.- Visión de la Fundación.

La Marina Mercante como actor principal de la Administración Marítima del Reino de España la integran todos los actores, agentes sectores y actividades marinas y marítimas no afectados en el ámbito de la Defensa y Protección del Reino de España. Su actividad ha de prevalecer, ser respetada, protegida en tiempos de paz y ponerse al servicio de la Defensa en tiempo de guerra.

La Fundación con una visión holística aspira a consolidarse como entidad de excelencia al servicio de la Mar y de sus profesionales (*Gente de Mar*), instituciones y agentes del ámbito marino y marítimo, promoviendo su reconocimiento, su identidad y fortaleciendo su participación y presencia institucional. Asimismo, se compromete con mejora continua

Estatutos MAGISTER MARIS



en materia de seguridad, protección marítima y a la conservación y preservación del medio marino.

Artículo 9.- Valores de la Fundación.

La actuación de la Fundación se regirá por los siguientes principios:

a.- En el ejercicio de sus actividades:

- Enfoque constructivo y orientado a la resolución de conflictos.
- Igualdad de oportunidades basada en el mérito, experiencia y capacidad.
- Promoción de sectores infrarrepresentados.
- Cohesión, integración y progreso.
- Participación y colaboración intersectorial.

b.- En relación con sus miembros y actuaciones:

- Lealtad, transparencia, profesionalidad y compromiso.

Artículo 10. Fines y líneas de Actuación.

La Fundación tiene como fines esenciales y líneas de actuación:

- 1.-Proteger y defender a la Mar y al medio marino asociado a ella, así como a los profesionales vinculados.
- 2.-La proyección, fomento y divulgación de la identidad, profesión, cultura y valores propios de los marinos de la Marina Mercante.
- 3.-Impulso y desarrollo del sector marítimo en todos sus ámbitos y sectores.
- 4.-Integración de la navegación y las actividades subacuáticas con el diseño e ingeniería asociada.
- 5.-La investigación, estudio y difusión de la historia y patrimonio marítimo español.
- 6.- Impulso de la economía azul orientada a la generación de empleo, crecimiento económico y la apertura de oportunidades sostenibles para el futuro en el sector marino y marítimo.
- 7.- La organización y estructuración institucional de la Fundación para el eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 11.- Actividades de la Fundación.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades. Respecto a:

1.- Proteger y defender a la Mar y al medio marino asociado a ella, así como a los profesionales vinculados.

a.- Promover la concienciación social sobre del respeto al medio marino.

- b.- Revitalizar espacios y escenarios marinos y marítimos ubicados en las provincias marítimas.
- c.- Impulsar iniciativas para la mejora medioambiental, incluyendo la retirada de residuos en playas, costas y fondos marinos.
- d.- Revitalización de especies marinas en riesgo o en proceso de extinción.

2.- La proyección, fomento y divulgación de la identidad, profesión, cultura y valores propios de los marinos de la Marina Mercante.

- a.- *Impulsar la vocación del marino.* Fomentar la vocación marítima y la defensa de la profesión del marino.
- b.- *Bienestar de la Gente de la Mar.* Apoyar del Comité Nacional de Bienestar de la Gente de Mar procurando unas condiciones laborales dignas a los marinos bien a bordo de buques y embarcaciones, seguridad en el trabajo, en tránsito, relevos de tripulación; bien en tierra que garanticen el acceso a instalaciones y servicios apropiados para la toda la comunidad marítima desarrollado manuales y guías de buenas prácticas obtenidas de las lecciones aprendidas de análisis de accidentes e incidentes.
- c.- *Representación.* Remitirse al apartado 3.3.a).
- d.- *Fomento del empleo.* Facilitar el acceso a los embarques y el cumplimiento de sus requisitos a los marinos mediante la creación Servicio Privado de Contratación y Colocación de la Gente de Mar
- e.- *Formación y cualificación.* Impulsar la formación y acreditación de las titulaciones marinas tanto nacionales como las acogidas al STCW.
- f.- *Divulgación de la cultura marina y marítima* a través de revistas, redes, web, aplicaciones,... de la Fundación o mediante la colaboración.
- g.- *Centros de formación.* Impulsar centros de formación marítima encaminados a la formación, cualificación y acreditación de los profesionales para la expedición, renovación y revalidación de los títulos y tarjetas profesionales marinas y marítimas.
- h.- *Defensa de la profesión de marino mercante.* Apoyar y defender a los marinos de la Marina Mercante, de entre ellos especialmente a los pescadores, así como a las cofradías, colegios, asociaciones y profesionales marinos,
- i.- *Asesoramiento, consultoría y auditoría profesional* en materia de Marítima y marina.
- j.- *Colaboración.* Colaboración con empresas e instituciones en materia de acciones y actividades de la profesión.

3.- Impulso y desarrollo del sector marítimo en todos sus ámbitos.

- a.- *Representación.* Representar y defender los intereses de los profesionales del sector marino y marítimo ante actuaciones de las distintas instituciones públicas y privadas locales, regionales, autonómicas, nacionales e internaciones.

Estas actuaciones, sin ser exhaustivo comprenden: (i) participar en los procesos legislativos y reglamentarios que afecten al sector marino y marítimo; (ii) Proponer reformas, adaptación, innovaciones en el sector marino y marítimo; (iii) Promover el contacto entre profesionales, entidades e instituciones públicas y privadas con el objetivo de aunar



esfuerzos en favor de intereses comunes en materia de marina y marina;
(iv) defensa de los intereses laborales de los distintos sectores de marinos y marítimos impulsando la colegiación de estos profesionales de los marinos y marítimos.

b.- Participación. Organización y participación en foros, eventos marinos y marítimos de carácter nacional e internacional orientados a potenciar y difundir la cultura e investigación en todos los ámbitos y sectores marítimos.

c.- Defensa jurídica. Defensa profesional de marinos, técnicos e ingenieros y profesionales vinculados al sector marítimo.

d.- Certificación y acreditación. Entidad certificadora de buques, embarcaciones, equipos e instalaciones marítimas de acuerdo con la normativa nacional, europea e internacional incluyendo la gestión de flotas.

e.- Cooperación y colaboración. Crear instrumentos que permitan las sinergias de encuentros y comunicación entre los diferentes agentes y actores para el intercambio de experiencias, ideas, iniciativas, proyectos colaborativos que incorporen la innovación y la creatividad transmitiendo los valores culturales identitarios de marinos.

f.- Auditor. Ser agente auditor en las áreas que establezca el Patronato de la Fundación.

g.- Salvamento Marítimo. Participar como agente activo en el área de la Seguridad Marítima, apoyando, defendiendo y colaborando con las instituciones y los profesionales de Salvamento Marítimo como principal actor de la Seguridad Marítima tanto estatal como autonómico.

h.- Protección Marítima. Participar como agente técnico operativo en el contexto de la estrategia de protección marítima ofreciendo información, asesoramiento e formación en el ámbito de protección de buques e instalaciones portuarias en consonancia con el Código Internacional para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuaria (PBIP).

i.- Submarinismo profesional. Arqueología subacuática. Colaborar con las distintas asociaciones profesionales subacuáticas en el desarrollo de esta actividad.

j.- Accidentes Marítimos. Realización de peritaciones e investigación de accidentes marítimos identificando los riesgos, lecciones aprendidas, innovaciones, proponiendo mejoras y soluciones.

k.- Mediación. Ser agente de mediación en los conflictos relacionados con el sector marino y marítimo tanto laborales como profesionales.

l.- Investigación y desarrollo tecnológico marino y marítimo. Creación de grupos de trabajo para la investigación, innovación y desarrollo tecnológico en materia marítima especialmente en el área de buques y embarcaciones autónomos y drones.

m.- Colaboración con las Administraciones Públicas. En relación con las Administraciones Públicas la Fundación colaborará en los siguientes consideraciones: (i) Contribuir a la simplificación de la gestión administrativa marítima impulsando la digitalización, transparencia, la eficacia y eficiencia en la gestión avanzando en armonización, la racionalización de las formalidades administrativas e informativas, avanzando hacia el sistema de ventanilla única.; (ii) Asesoramiento en materia marina y marítima participando en los procesos

legislativos y reglamentarios que afecten al sector de los marinos y marítimos;
(iii) colaboración en materia de la vigilancia del mercado marítimo.

n.- Transporte marítimo. Contribuir a potenciar un transporte marítimo sostenible con energías renovables.

o.- Agencia de Seguridad Marítima. Impulsar la Agencia de Seguridad Marítima integrando a todos los actores e instituciones relacionados con la Seguridad Marítima y la Prevención de la contaminación del medio marino.

p.- Asistencia técnica. Ser un agente técnico para la realización de estudios, informes, peritaciones y valoraciones técnicas en materia de Riesgos Laborales, Seguridad, Protección y Prevención del Medio Ambiente Marino apoyando el compromiso y la mejora continua por medio de los conocimientos técnicos, de la experiencia adquirida, capacitación, análisis económicos e intercambio de información.

q.- Actividades educativas. Realización de actividades educativas en el ámbito de la náutica, la biología y zoología marina.

4.- Integración de la navegación y las actividades subacuáticas con el diseño e ingeniería asociada.

a.- Impulsar e incentivar la cualificación profesional que integre la navegación y la actividad subacuática con el diseño y la ingeniería naval y marítima asociada.

b.- Promover y fomentar por medio de congresos, reuniones, convenios, seminarios entre profesionales e instituciones públicas y privadas de los sectores de marinos y marítimos.

c.- Incentivos. Creación de premios en instituciones académicas públicas y privadas que fomenten este tipo de profesionales

d.- Club Social Marítimo. Impulsar, al menos, un Club Social Marítimo por Provincia Marítima como encuentro identitario de los profesiones y profesionales directamente vinculados con la Mar.

5.- Patrimonio histórico marítimo español. Estudio, investigación y divulgación de la historia de la Administración Marítima y el Patrimonio marino y marítimo español.

a.- Catalogación. Recuperación del patrimonio, material e inmaterial, marino y marítimo de embarcaciones y buques de madera del Reino de España.

b.- Acreditación. Entidad certificadora de buques, embarcaciones, equipos y elementos, astilleros y carpinteros de ribera, calafates, herramientas y todo aquello relacionado con patrimonio marítimo español.

c.- Investigación y estudios sobre el patrimonio marítimo español. Impulsar comisiones de expertos y grupos de investigación encaminadas a la investigación del patrimonio marino y marítimo español.

d.- Museo marítimo. Creación de un museo del patrimonio marítimo español. El museo será de acceso libre y gratuito a la Sociedad.

e.- Colaboración. Colaboración con entidades, organizaciones, administraciones públicas y privadas encaminadas a la protección, preservación del patrimonio marítimo español.

f.- Asesoramiento y consultoría en materia del patrimonio marítimo español.



g.- Protección de oficios artesanales marinos y marítimos. Salvaguardar y difundir la memoria viva e histórica de los oficios y experiencia profesionales mediante la recopilación de documentación, información, formación y la creación de talleres de oficios artesanales y tradicionales relacionado con la madera.

h.- Divulgación de la historia de la Administración Marítima española. Creación de contenidos audiovisuales, revistas digitales, páginas electrónicas encaminadas a difundir y expandir la historia de la Administración Marítima y de la Marina Mercante, así como su patrimonio.

i.- Digitalización del patrimonio marítimo de la Marina Mercante. Actuaciones encaminadas, a través de convenios de colaboración o instrumentos equivalentes, a la digitalización del patrimonio marítimo histórico obrante en la Dirección General de la Marina Mercante ubicado en las provincias marítimas como en la sede de los Servicios Centrales.

j.- Integración y cohesión. Ser agente activo y dinámico para integrar, unificar y cohesionar todo el patrimonio marítimo español.

k.- Organización de eventos. Organización y gestión de eventos marítimos encaminados a la preservación, protección, difusión de la memoria y del patrimonio histórico marino y marítimo.

l.- Acceso a la cultura y patrimonio marítimo. Facilitar el acceso abierto a la Sociedad de la cultura histórico-marítimo de la Fundación.

m.- Formación. Impulsar programas educativos y formativos y culturales con entidades públicas y privadas, profesionales, actores económicos y laborales de la cultura marina y marítimo con especial atención y dedicación a aquellos sectores y profesionales subrepresentados.

n.- Garantizar la transmisión intergeneracional de los saberes, conocimientos y experiencias tradicionales vinculadas a la cultura marina y marítima.

o.- Gestión de buques y embarcaciones históricas. Gestionar, administrar y, en su caso, mantener aquellas embarcaciones y buques de carácter histórico, época, reproducciones singulares y clásicas que el Patronato de la Fundación determine de acuerdo a los convenios y contratos que firme con armadores y entidades públicas y privadas.

6.- Impulso de la economía azul orientada a la generación de empleo, crecimiento económico y la apertura de oportunidades sostenibles para el futuro en el sector marino y marítimo.

a.- Profesionalización y cualificación. Impulsar actuaciones orientadas a la búsqueda de soluciones y medidas que ayuden a reducir el impacto de la falta de personal e incrementar la alta cualificación profesional.

b.- Actuaciones y actividades encaminadas a mejorar la comunicación y la cooperación entre el sector educativo/formativo y la industria.

c.- Fomentar una cultura de alfabetización oceánica. Concienciar a las nuevas generaciones no solo sobre la importancia de los océanos y de sus recursos, sino también inspirar un compromiso con la sostenibilidad y la protección del medio ambiente marino.

d.- Aumentar el atractivo y conocimiento sobre las oportunidades profesionales en la economía azul.

e.-Promocionar la economía azul en las provincias del interior. Trasladar la cultura marítima a las zonas rurales con el objetivo de contrarrestar la escasez de profesionales de marinos y marítimo.

f.-Impulsar un Servicio Privado de Contratación y Colocación de la Gente de Mar con el fin de asegurar que los marinos tengan acceso a un sistema eficiente de contratación y colocación de la gente de mar.

7.-Gestión institucional de la Fundación.

Para el buen gobierno, gestión, organización, impulso, desarrollo y consolidación de la Fundación es preciso disponer de una herramienta que canalice la información, captación de recursos, información, documentación para cumplir la misión, finalidad y objetivos propuestos en las diferentes líneas de actuación presentadas.

Sus actuaciones estarían encaminadas a:

- a.- Diseñar estrategias de captación de recursos y financiación.
- b.- Generar, sistematizar y difundir información legislativa y documental relevante.
- c.- Gestionar los riesgos inherentes a su actividad.
- d.- Obtener las acreditaciones de calidad, seguridad y protección.
- e.- Implantar la Fundación en las Provincias Marítimas.
- f.- Desarrollar canales de comunicación institucional, incluyendo su página WEB.
- g.- Elaboración de Código Ético y del Buen Gobierno de la Fundación.
- h.- Gestionar su relación con el Registro de Fundaciones.
- i.- Tramitar y gestionar las Patentes y derechos derivados de su actividad.

La Fundación podrá asimismo realizar cuantas actividades accesorias, complementarias o subordinadas resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, ejerciendo todas aquellas funciones de carácter técnico, económico o social que favorezcan el logro de su misión Fundacional.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12.-Libertad de actuación.

El Patronato ejercerá su capacidad de actuación con plena libertad para decidir sobre las actividades concretas que llevará a cabo la Fundación, siempre que las mismas se ajusten a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable. Corresponde al Patronato, por tanto, acordar y ejecutar aquellas actividades que mejor se adecúen a los fines Fundacionales y que resulten más idóneas para su consecución.



Artículo 13. Beneficiarios de la Fundación.

Estatutos MAGISTER MARIS



Todos los fines y actuaciones detalladas en los artículos anteriores tienen como objetivo ayudar y beneficiar a la sociedad en general con especial dedicación al sector marítimo.

1. La actividad Fundacional estará dirigida, con carácter general, a beneficiar al conjunto de la sociedad, y especialmente al sector marítimo, conforme a lo establecido en los fines Fundacionales.
2. Serán destinatarios preferentes de las actuaciones de la Fundación los marinos profesionales de la Marina Mercante y los profesionales del ámbito marítimo, entendiéndose éste en su acepción más amplia.
3. Cuando, por razón de la naturaleza de la actividad o del proyecto, sea necesario delimitar concretamente los beneficiarios -como en los casos de concesión de ayudas, becas o subvenciones- la Fundación aplicará criterios generales de imparcialidad, objetividad y o discriminación. Asimismo, podrán considerarse criterios particulares tales como el mérito, capacidad, pluralidad territorial, la situación de necesidad de los solicitantes, orden de solicitud y otros análogos. El Patronato determinará en cada convocatoria los requisitos específicos que hayan de reunir los beneficiarios, así como los criterios de selección, los méritos a valorar y, en su caso, la composición y normas de funcionamiento del órgano encargado de resolver.
4. En ningún caso podrá alegarse derecho subjetivo alguno, individual ni colectivo, al disfrute de los beneficios de la Fundación antes de su otorgamiento por acuerdo expreso del Patronato o del órgano al que delegue dicha competencia. No podrá imponerse a la Fundación la atribución de beneficios a personas determinadas al margen de los procedimientos legal o estatutariamente previstos.
5. La selección de los beneficiarios se realizará atendiendo a la misión y fines Fundacionales y conforme a criterios de imparcialidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 14.-Modalidades de actuación para el desarrollo de los fines.

La Fundación podrá desarrollar sus fines estatutarios mediante cualesquiera de las siguientes modalidades, sin carácter exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Constituyendo o cooperando en la constitución de otras entidades de naturaleza asociativa, Fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o cooperando en las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuyas actuaciones sean coincidentes con los fines Fundacionales, todo ello conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 15.-Aplicación de los recursos y el patrimonio.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, al menos, el 70% de los resultados de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducido los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El resto se deberá utilizar para, bien incrementar la dotación, bien para las reservas según el acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán ser integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicio exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución, o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se invierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 16.-Indivisibilidad del destino de los recursos.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos al cumplimiento de sus fines sin asignación o reparto por cuotas fijas entre los distintos objetivos Fundacionales, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar una distribución más concreta en atención a las necesidades del momento.

Artículo 17.- Publicidad de las actividades Fundacionales

La Fundación facilitará información suficiente de su misión, visión, fines y actividades de forma que puedan ser conocidos adecuadamente por los eventuales beneficiarios y por cualquier otra persona interesada, garantizando así la transparencia y publicidad de su actuación Fundacional.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.

Artículo 18. Naturaleza.

La Fundación será gestionada y representada por su Patronato que se constituye como un órgano de representación encargado de velar por los intereses de la Fundación conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 19.- Composición.



El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros, sin que se establezca un número máximo concreto. Habrá un patrono responsable al frente de cada uno de los fines establecidos en estos Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

A su vez el Patronato estará formado por los siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario.

Si por necesidades del funcionamiento fuera necesario, se podrá aumentar en hasta 2 (dos) miembros

Artículo 20.- Designación de los miembros del Patronato.

1.- Los miembros del Patronato serán designados y revocados por los miembros fundadores de la Fundación de acuerdo con lo establecido en la escritura de constitución, así como por el propio Patronato, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación aplicable.

2.- El mandato de sus miembros no tendrá una duración determinada, manteniéndose sus cargos en tanto no caigan en alguna de las situaciones de cese recogidas en los Estatutos o en la Ley de Fundaciones.

3.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Asimismo, las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios de acuerdo con la legislación aplicable. Esta designación deberá ser conformada por los fundadores y/o por el Patronato.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien hay sido llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

5.- Finalmente, los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia realizada al efecto de ante el Registro de Fundaciones estatal.

Artículo 21.- Carácter del cargo de patrono.

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia y lealtad.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo o prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

2. Los patronos ejercerán sus funciones con independencia, sin trabas ni limitaciones no pudiendo imponérseles requisitos distintos a los establecidos en estos Estatutos o en las normas de Derecho necesario.

Artículo 22.- Retribución de los miembros del Patronato

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros del Patronato que presten a la Fundación servicios distintos o adicionales a los propios correspondientes como vocal del patronato.
3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 23.-Reglas para la designación y sustitución de sus miembros¹.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

Los fundadores ostentarán el cargo de Presidente y Vicepresidente del Patronato hasta la primera reunión del Patronato, una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE). una vez que se formalice el nombramiento del nuevo Patronato, los nuevos patronos y se elija el Presidente





Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.

Artículo 24.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones. Este nombramiento ha de tener la conformidad de los fundadores.
2. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.
4. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asistirá al Secretario y sustituirlo en caso de ausencia o indisposición.
5. El cese como patrono implicará el cese del cargo correspondiente, salvo en el caso del secretario, que podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, si así lo acuerda el Patronato.
6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 25.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por parte de personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20

de estos Estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

En caso de patronos designados por razón del cargo que ostenten, se deberá informar al Registro de Fundaciones sobre la identidad del sucesor en caso de sustitución.

Artículo 26.- Cese y suspensión de los miembros del Patronato.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad del miembro del Patronato por actuación irregular o negligente, en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública Fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación²
- i. Por inasistencia reiterada de más de tres reuniones de Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato”.
- j. Por la decisión del Patronato adoptada por dos tercios de sus miembros.
- k. Por pérdida de idoneidad cuando circunstancias personales puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato.
- l. Por decisión motivada de los Fundadores.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos cualquier acción de responsabilidad.





Por último, la sustitución, cese o suspensión de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones estatal.

Artículo 27.- Facultades del Patronato.

El Patronato ejercerá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines Fundacionales, incluyendo las siguientes:

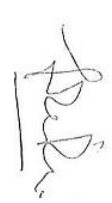
- a) Organizar, dirigir y desarrollar todas las actividades de la Fundación, así como llevar su gestión económica y administrativa.
- b) Acordar el nombramiento de nuevos patronos y su cese, realizando la debida inscripción de estos cambios en el Registro de Fundaciones estatal.
- c) Administrar, gestionar y disponer de todo el patrimonio de la Fundación, incluyendo el cobro de todas las rentas, frutos, interese, dividendos o cualquier otro beneficio que pudiera derivar de los bienes que forman parte del patrimonio.
- d) Fomentar la transparencia de la Fundación en relación a la sociedad celebrando, al menos un acto anual que permita hacer pública la actividad realiza y los proyectos que desarrolla para la realización de su misión e interés Fundacional
- e) Realizar el pago de todos los gastos derivados de la administración y gestión del patrimonio, incluidos todos los impuestos y tasas aplicables, así como todos los gastos derivados del desarrollo de la actividad y de las acciones sociales de la Fundación.
- f) Decidir y acordar la compra, venta o gravamen de activos, ya sean bienes muebles o inmuebles de la Fundación, incluyendo la firma de los contratos correspondientes. En todo caso el Patronato deberá revisar que estas operaciones son adecuadas en relación con los fines propios de la Fundación teniendo en cuenta sobre todo su cuantía y su utilidad.
- g) Negociar y acordar operaciones financieras de todo tipo que sean necesarias para el desarrollo de la actividad de la Fundación.
- h) Seleccionar y gestionar las personas concretas que serán beneficiarias de la actividad de la Fundación teniendo en cuenta los grupos sociales objetivos.
- i) Revisar y aprobar los presupuestos anuales, así como las cuentas anuales de la Fundación y presentación en su caso, al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas internas de procedimiento y comportamiento que en su caso rijan el funcionamiento interno de la Fundación, así como desarrollar todas las normas complementarias internas que se estimen oportunas orientadas a impedir, reducir significativamente y prevenir o minimizar la potencial comisión de delitos en su seno.
- k) Nombrar delegados o comisiones para encargarse de alguna de las actividades de la Fundación.
- l) Firmar acuerdos y convenios que sean para el beneficio común de la Fundación.
- m) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos en el ejercicio de toda clase se acciones legales y/o para interponer los recursos pertinentes que tengan como objetivo último la defensa de los intereses y fines de la Fundación.
- n) Aceptar, practicar y realizar a favor de la Fundación legados, herencias, donaciones y todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones patrimoniales o de derechos en favor de la Fundación.

- o) Contratar y cesar a los empleos que puedan prestar sus servicios en favor de la Fundación.
- p) Elaborar, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- q) Acordar la apertura o cierre de sus delegaciones y aprobar posibles cambios de domicilio.
- r) Fiscalizar, evaluar y revisar toda actuación de la Fundación, así como el desempeño de los cargos del Patronato y la actividad desarrollada individualmente por sus miembros están actuando de acuerdo con la misión, los fines de la Fundación y lo establecido en la legislación vigente.
- s) Siguiendo lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones, modificar y adaptar los Estatutos siempre que resulte conveniente en interés del Fundación o cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos.
- t) Delegar sus facultades en uno o más patronos dentro de los límites establecidos en los Estatutos, así como en la Ley de Fundaciones.
- u) Otorgar y revocar poderes generales y especiales necesarios para garantizar la correcta gestión de la Fundación.
- v) Presentar ante el Registro de Fundaciones estatal todos aquellos actos o decisiones que puedan ser objeto de la inscripción de acuerdo con la legislación.
- w) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación de acuerdo con lo establecido con la Ley de Fundaciones.
- x) Realizar las operaciones de liquidación de la Fundación en los supuestos de extinción, incluyendo la selección de las Fundaciones a la que se destinará el patrimonio de la Fundación.
- y) Cualesquiera otras funciones o competencias que sean necesarias para realizarla administración de la Fundación y en la restante legislación aplicable.
- z) Crear una biblioteca especializada en el sector marítimo.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 28.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.
La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.





No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión.
Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación.
El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.
4. Asimismo, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.
Las reuniones del Patronato sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el Presidente, por escrito, a la totalidad de miembros del Patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.
En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quienes, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
6. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
7. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato o por dos interventores nombrados por el Patronato entre los asistentes.

Artículo 29.- Delegación de las facultades del Patronato.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o mas de sus miembros si así lo deciden la mayoría de sus miembros. En todo caso, esta delegación deberá inscribirse en el registro correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fundaciones, no será delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- d) El aumento o la disminución de la dotación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación y también los de la fusión, de escisión, de cesión global de todos o parte de los activos y los pasivos, o los de la disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- f) El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.
- g) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado o estén sujetos a declaración responsable ante esta.

Asimismo, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales cuando lo estime oportuno. Estos apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones estatal.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 30.- Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse al menos dos veces al año.
3. El Comité Ejecutivo está integrado por un máximo de cinco miembros: el Presidente, el/un Vicepresidente, el Secretario, y los patronos que el Patronato designe. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Comité Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán





aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente, entre los asistentes.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro del Comité.
6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el/un Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 28.6 de estos Estatutos.
8. En casos urgentes, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

SECCIÓN CUARTA. CARGOS UNIPERSONALES

Artículo 31.-El Presidente. Funciones.

Corresponderá al Presidente las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente- a la Fundación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato, así como dirigir las deliberaciones y/o debates de sus reuniones.
- c. Elaborar y someter a la aprobación del Patronato las Cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 25 de la ley de Fundaciones.
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, incluyendo las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Fundación.
- e. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate en las reuniones del Patronato.
- f. Ejecutar todos los derechos, acciones legales y judiciales que le podría corresponder a la Fundación siguiendo todas las incidencias, requerimientos, solicitudes o trámites ante la Administración, organismo público o privado correspondiente.

- g. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Fundación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Patronato.
- h. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue el Patronato de acuerdo con lo dispuestos en la Ley de Fundaciones y la restante legislación aplicable.

Artículo 32.- Del cargo del Vicepresidente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

Asimismo podrá llevar a cabo actividades que hayan sido expresamente delegadas por el Presidente.

Artículo 33.- Del cargo del Secretario.

El cargo de Secretario podrá recaer tanto en un miembro del Patronato como en otra persona distinta si bien, en este último supuesto. El Secretario tendrá voz pero no derecho a voto.

El Secretario realizará las siguientes funciones:

- a) Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Fundación.
- b) Expedirá certificaciones que se deban librar frente a terceros con el visto bueno del Presidente.
- c) Redactará y firmará las actas de las reuniones del Patronato.
- d) Llevará los libros de la Fundación legalmente establecidos y el fichero o libro de asociados.
- e) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de miembros del Patronato y de los restantes acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes.
- f) Presentará al Patronato el Presupuesto y las Cuentas Anuales.
- g) Cumplirá las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- h) Desarrollará cualquier otra función que así le delegue de forma expresa el Patronato y/o el Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones y la restante legislación aplicable.

Artículo 34.- El Vicesecretario.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato y del Comité Ejecutivo para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 35.- Vacantes en el Patronato.



Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los patronos será cubierta provisionalmente entre los restantes miembros que conforman el Patronato hasta que tenga lugar el nombramiento de nuevos patronos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones.

Cuando ello no fuera posible se procederá a la modificación de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en los mismos, así como en la legislación aplicable. El Protectorado quedará facultado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Por último, cuando el número de miembros fuera inferior a tres, los subsistentes, o en su defecto la persona fundadora, deberá proponer al Protectorado la designación de las personas necesarias para integrar provisionalmente el Patronato con el fin de acordarla correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 36.- Responsabilidad de los patronos.-

Los miembros del Patronato- deberán de actuar en todo momento de acuerdo con el fin de la Fundación con lealtad, solidaridad y diligencia en su actuación entre todos ellos respondiendo por todos los daños y perjuicios que puedan ocasionar a consecuencia de su actuación contraria a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por cualquier conducta negligente que pueda suponer un grave perjuicio a la Fundación.

Quedarán exentos de esta responsabilidad todos los miembros del Patronato que hubieran actuado de acuerdo los presentes Estatutos, los que hubieran votado en contra de acuerdos que han sido o son lesivos para la Fundación, y los que desconocían la aprobación de los acuerdos que se han aprobado lesivos o contrarios a los intereses de la Fundación.

La Fundación se reserva el derecho a ejercer las acciones oportunas contra los miembros del Patronato responsables de acuerdo con los plazos fijados en la legislación aplicable.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR.

Artículo 37.- Nombramiento y funciones.

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será designado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le conferirá las facultades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Corresponde al Director, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Comité Ejecutivo, ejecutar el plan de actuación aprobado, gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean expresamente delegadas y encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación con facultades para contratar, nombrar, separar y fijar retribuciones del personal al servicio de la misma conforme a la normativa laboral y presupuestaria

vigente. Para el ejercicio de sus funciones podrá contar con el personal directivo, técnico administrativo y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 38.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, salvo disposición en contrario del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

SECCION TERCERA. VOLUNTARIADO Y PRACTICAS PROFESIONALES.

Artículo 39. Del voluntariado y prácticas profesionales.

Fomentar la actividad del voluntariado y la practicas tuteladas profesionales relacionadas con el sector marítimo en todos los ámbitos, actividad que deberá ser reconocida y, en su caso, remunerada según establezca el Patronato y de acuerdo con la legislación vigente.

SECCION CUARTA. CULTURA ETICA Y GESTION DE RIESGOS

Artículo 40.- Código ético o de conducta y del buen gobierno.

El Patronato promoverá la constitución de un órgano de supervisión independiente encargado de la elaboración de un Código Ético y de Buen Gobierno en el que se recogerán los principios y normas de conducta interna esenciales para el establecimiento y refuerzo de una cultura ética Fundacional. El Código Ético deberá ser aprobado por el Patronato.

Artículo 41.- Gestión del riesgo.



El referido órgano de supervisión tendrá asimismo la función de diseñar un mapa de riesgos que identifique, analice y evalúe los riesgos inherentes a las distintas áreas de actividad de la Fundación, con especial atención a los eventuales riesgos de comisión de ilícitos. El mapa de riesgos deberá ser igualmente aprobado por el Patronato.

TITULO III. PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 42.- Dotación Fundacional.

La dotación de la Fundación estará constituida:

- a) Por la dotación inicial aportada en el momento de su constitución.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales por acuerdo del Patronato.
- c) Por los bienes y derechos cedidos por asociaciones y Fundaciones relacionadas con la misión y fines de la Fundación.

Artículo 42.- Dotación inicial: valoración, forma y efectividad de la aportación.

La dotación inicial de la Fundación estará integrada por el conjunto de los bienes y derechos de carácter real o personal aportados por los Fundadores.

Al momento de su constitución la Fundación cuenta con un patrimonio inicial de 9000 (nueve mil) euros, que se corresponde con el 30% de los 30.000 (treinta mil) euros de la dotación necesaria, comprometiéndose los fundadores a aportar el resto hasta 30.000 (treinta mil) euros en un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación.

Se aceptará como parte del fondo de la dotación inicial los bienes y derechos personales de los fundadores, de otras Fundaciones así como el compromiso de aportaciones de terceros; estas aportaciones se realizarán mediante títulos que lleven aparejada ejecución.

Artículo 43.- Patrimonio de la Fundación.

Además del patrimonio o dotación inicial, el patrimonio de la Fundación estará formado por:

- a) Las aportaciones económicas de bienes y derechos de contenido patrimonial, ya sean de carácter puntual o periódico que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras persona física o persona jurídica, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a la misión y fines Fundacionales.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares que haya podido recibir la Fundación para la consecución de su misión y fines.
- c) Donaciones, herencias o legados a favor de la Fundación, así como todo tipo de negocios jurídicos con terceros que conlleven atribuciones

patrimoniales o de derecho en favor de la Fundación, en coherencia con su misión y fines.

- d) Las rentas, frutos, intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o ingresos que se puedan derivar del propio patrimonio.
- e) Todo tipo de ingresos que obtenga la Fundación mediante actividades lícitas que acuerde realizar el Patronato siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otro medio lícito.
- g) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- h) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
- i) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- j) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

Artículo 44.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio Fundacional.

Artículo 45.- Rentas e ingresos.

Constituirán rentas e ingresos de la Fundación entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos obtenidos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Ingresos derivados de los servicios y actividades que pueda percibir la Fundación derivados de todas las actuaciones y actividades contempladas en los presentes Estatutos.





- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 46.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio Fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas Fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 47.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural, iniciándose el uno de enero y quedando cerrado el 31 de diciembre de cada año, siendo presentadas las cuentas para su aprobación en la primera reunión del Patronato, que se celebre el año posterior al cierre.

Artículo 48.- Obligaciones documentales y contables.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, incluirán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades Fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas

establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación³.

Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO IV. MODIFICACION DE ESTATUTOS, EXTINCION, DISOLUCION Y FUSION

Artículo 49.- Modificación de los Estatutos.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Dicha modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública, recogiendo los motivos por los que se lleva a cabo la modificación, así como comunicada, en su caso, al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones estatal.

Artículo 50.- Fusión de la Fundación con otras.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras Fundaciones siempre que sea adecuada para conseguir los fines de la Fundación. El acuerdo de fusión será razonado y motivado y exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

La fusión podrá realizarse por la absorción de otra fundación a otra u otras que se extinguen, o bien mediante la creación de una nueva fundación a la que se transmitirán en bloque los patronos de las fusionadas que se extinguen.





Artículo 51.- Extinción de la Fundación

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Fundaciones, la Fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin de la Fundación.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin de la Fundación,
- d) Cuando así resulte de la fusión de la Fundación con otra entidad Fundacional.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes, siempre que exista una resolución judicial motivada.
- g) Por voluntad motivada de su Fundador y ratificado por el Protectorado.
- h) Por acuerdo del voto favorable- de al menos tres cuartas partes de los miembros de los patronos presentes o representados del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Artículo 52.- Liquidación de la Fundación y destino remanente.

En caso de disolución, se abre un periodo de liquidación dirigido por el Patronato bajo el control del Protectorado de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley de Fundaciones. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta el final de dicho periodo.

Corresponde al Patronato las siguientes responsabilidades durante el proceso de liquidación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Fundación.
- b) Finalizar las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Fundación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores,
- e) Decidir el destino sobre los bienes sobrantes de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y en la legislación aplicable.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos de Registro.
- g) En caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines afines o equivalentes a la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no Fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.





D./D^a. Javier Banacloig Delgado, en calidad de Apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de Op. Cartagena, con domicilio en C/ Mayor nº 15.

CERTIFICA:

Que, según consta en los registros del Banco, y salvo error u omisión, en la cuenta número ES52 0081 1015 7900 0190 9997, SWIFT/BIC BSABESBB, abierta en fecha 8 de JULIO de 2025 a nombre del Sr./la Sra./la sociedad FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA Y FEDERICO LOPEZ-CERON NIETO, FUNDACIÓN MAGISTER MARIS EN CONSTITUCIÓN, con identificación fiscal 31315749F Y 23061825R, figuran asentados, entre otros, los apuntes de ABONO en las fechas, por los importes y conceptos que a continuación se indican:

Fecha operación	Fecha valor	Importe €	Concepto
17/07/2025	17/07/2025	1.000,00 €	AP INICIAL FUNDACION MAGISTER

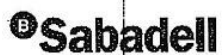
Y para que así conste, a petición del Sr. /de la Sra. FEDERICO LOPEZ-CERON NIETO, se expide el presente en CARTAGENA, a 17 de JULIO de 2025.

Banco de Sabadell, S.A.
p. p.

ME-4283 (VI/19)

Nº 43899 X117 Banco de Sabadell, S.A. con domicilio social en Avenida César Espá, 37 - 03007 Alicante, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, libro 4076, folio 1. Secueta B. Hoja nº 438999 y 117 A 0300043.





D./D^a. Javier Banacloig Delgado, en calidad de Apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de Op. Cartagena, con domicilio en C/ Mayor nº 15.

CERTIFICA:

Que, según consta en los registros del Banco, y salvo error u omisión, en la cuenta número ES52 0081 1015 7900 0190 9997, SWIFT/BIC BSABESBB, abierta en fecha 8 de JULIO de 2025 a nombre del Sr./la Sra./la sociedad FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA Y FEDERICO LOPEZ-CERON NIETO, FUNDACION MAGISTER MARIS EN CONSTITUCIÓN, con identificación fiscal 31315749F Y 23061825R, figuran asentados, entre otros, los apuntes de ABONO en las fechas, por los importes y conceptos que a continuación se indican:

Fecha operación	Fecha valor	Importe €	Concepto
16/07/2025	16/07/2025	8.000,00 €	TRASPASO

Y para que así conste, a petición del Sr. /de la Sra. FEDERICO LOPEZ-CERON DE LARA, se expide el presente en CARTAGENA, a 17 de JULIO de 2025.

Banco de Sabadell, S.A.
p. p.

ME-4283 (VI/19)

M-13889 X-17 Banco de Sabadell, S.A. con domicilio social en Avenida Oscar Esplá, 37 - 03007 Alcaniz. Inscripción en el Registro Mercantil de Alicante. Tomo 4091, Libro 1, Sección 6, Hoja A156060 y RIFA 08019143.





Región de Murcia
Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias
Secretaría General

GUILLERMO INSA MARTÍNEZ, VICESECRETARIO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICO: Que examinados los datos que obran en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia, no figura inscrita ninguna Fundación cuya denominación coincida o se asemeje a la siguiente:

FUNDACIÓN MAGISTER MARIS

Que consultado el Registro de Fundaciones de competencia estatal y los Registros del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y de las Comunidades Autónomas de Galicia, Aragón, Comunidad de Madrid, País Vasco, Navarra, Andalucía, Principado de Asturias, Castilla y León, e Islas Baleares no tienen constancia de ninguna fundación inscrita, pendiente de inscripción o reserva de nombre con la referida denominación.

Y para que así conste, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Registro de fundaciones, expido el presente certificado, a petición de parte interesada, a los efectos oportunos.

EL VICESECRETARIO,
Guillermo Insa Martínez
(Documento firmado electrónicamente)

INSA MARTÍNEZ, GUILLERMO
01/07/2025 13:35:49
Este es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los datos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 438M-4776db-54d3-508c-2c4-805559f96280



ES COPIA SIMPLE ELECTRÓNICA